



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que el término del que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas a través de apoderado judicial por el demandado CARLOS ENRIQUE ANGEL, allegándose oportunamente escrito describiendo a las excepciones. Pasa a despacho del señor Juez a fin de que provea,

Armenia, Quindío; 19 de julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00455-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada, el pronunciamiento que respecto de los medios exceptivos propuestos dentro del presente asunto, efectuó a través de apoderada judicial la parte ejecutante el pasado 31 de mayo de 2021 encontrándose dentro del término concedido, para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y en aplicación de lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso, se señalará como fecha para la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 ibídem, **el día Diecisiete (17) del mes de septiembre del año 2021, a la hora judicial de las 8:00AM** donde se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por lo cual las partes deberán comunicar claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la audiencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, el cual se transcribe a continuación:

"...Artículo 372 (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente...”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual forma, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTAL:**

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación a las excepciones.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

De la parte demandada PORTEX S.A.S., quien a través de su representante legal deberá absolver el interrogatorio que le será formulado por la apoderada de la parte ejecutante.

De la parte demandada CARLOS ENRIQUE ÁNGEL MONSALVE, quien deberá absolver el interrogatorio que le será formulado por la apoderada de la parte ejecutante.

No se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la apoderada de los ejecutantes y para que sea absuelto por los demandantes a instancia de ella, los señores LUIS FERNANDO ÁNGEL AGUDELO y ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ, por cuanto dicho medio de prueba no es permitido por el CGP.

#### **TESTIMONIALES:**

- LINA JOHANNA MERY VÉLEZ
- EDUARDO MAYA BOTERO
- WILLIAM GONZALEZ GARCÍA

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

Por lo que se requiere, que la parte solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, comunique a través del correo electrónico del



despacho: [j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de quienes pretende sean recepcionados sus testimonios.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrese los oficios comunicando lo pertinente, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - CARLOS ENRIQUE ÁNGEL MONSALVE:**

#### **DOCUMENTAL:**

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo allegados.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

De la parte demandante LUIS FERNANDO ÁNGEL AGUDELO y ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ, quienes deberán absolver el interrogatorio que le será formulado por su apoderado.

No se decreta la declaración de parte solicitado por el apoderado del ejecutado CARLOS ENRIQUE ANGEL MONSALVE, por cuanto dicho medio de prueba no es permitido por el CGP.

#### **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

Frente al decreto de esta prueba orientada a que el demandado CARLOS ENRIQUE ÁNGEL MONSALVE, realice el reconocimiento de documento y diligenciamiento del título valor allegado que se le pondrá de presente en la audiencia, SE NIEGA, por cuanto no especifica con claridad a que título valor hace referencia ni se explica cuál es el objeto y pertinencia de la prueba dentro del presente asunto.

#### **TESTIMONIALES:**

- SAÚL ANDRES ARANGO

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de la persona respecto de la cual haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

Por lo que se requiere, que la parte solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, comunique a través del correo electrónico del despacho: [j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de quien pretende sea recepcionado sus testimonio.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrese el oficio comunicando lo pertinente, a la persona cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que



la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de su testigo.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandada, el pronunciamiento que respecto de los medios exceptivos propuestos dentro del presente asunto, efectuó a través de apoderada judicial la parte ejecutante el pasado 31 de mayo de 2021.

**SEGUNDO: SEÑALAR el día diecisiete (17) del mes de septiembre del año 2021, a la hora judicial de las 8:00AM** como fecha en la que se practicará la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: CITAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurren en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

**QUINTO: REQUERIR** a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 21 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31d228ea90e3d0bd675dbecec208e4bf9d5d315dfcb05330d212dfc8e3e14e8e**



Documento generado en 19/07/2021 09:34:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**